

# CRÓNICA DEL PRIMER CURSO DE DERECHO MEDIOAMBIENTAL

## Aspectos jurídico ambientales en Aragón

### I.

El motivo de esta crónica es dar cuenta de la celebración en la capital aragonesa del «Primer Curso de Derecho ambiental», organizado por la Fundación «Ecología y Desarrollo» en colaboración con el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza entre los meses de enero y abril del año 1993.

Dicho evento ha sido acogido muy favorablemente entre los profesionales del Derecho de la Comunidad aragonesa a quienes, por primera vez, se les ha brindado la oportunidad de renovar conocimientos y profundizar en un sector de problemas en auge. Lo cierto es que el interés por el medio ambiente y su problemática jurídica no parece ajeno a especialistas de otras ramas de la ciencia, como lo demuestra el hecho de que, entre el público presente, se encontraran ingenieros o geólogos lo que, por otra parte, enriqueció notablemente los debates que siguieron a las distintas ponencias.

Si algo caracteriza a las cuestiones ambientales, es la complejidad y heterogeneidad de sus contenidos, lo cual no ha impedido un cierto entendimiento entre profesionales de distinta índole quienes, cada uno desde su especialidad y solo de esa manera, pueden contribuir a la elaboración de estrategias con las que afrontar cuestiones tan controvertidas y de difícil superación, tal es la forma en que se han ido presentando.

El curso se dividió en trece sesiones que se desarrollaron una vez por semana entre los días 13 de enero y 14 de abril. La duración de cada sesión estuvo en torno a las 4 horas, interrumpidas por un breve descanso y seguidas de un extenso coloquio fluido y sereno, siempre polémico, propiciado por el buen entendimiento que, desde el principio, hubo entre el público y los conferenciantes.

El buen hacer de la Fundación se notó en la elaboración del programa del Curso (que incluía todas las instituciones jurídicas que, desde distintos ángulos, inciden en la protección y reparación del medio ambiente, desde

las más tradicionales hasta las más vanguardistas), en la selección de los conferenciantes (todos ellos especialistas en las cuestiones de que trataron), en la documentación que día a día se iba entregando a los asistentes y en tantos otros detalles que hicieron del curso un punto de encuentro en el que primó la comunicación y el intercambio de impresiones. Más allá del deseo de conocer la legislación, interpretación y aplicación del Derecho ambiental, hubo un debate abierto y fructífero, propiciado por la peculiaridad de esta materia que utiliza técnicas jurídicas originadas en distintos sectores del Ordenamiento jurídico adaptadas a las nuevas finalidades que exige la protección del medio ambiente, lo cual suscita cierta sorpresa entre quienes sólo conocen su aplicación tradicional.

Merece la pena destacar, antes de dar paso al contenido del Curso, la labor que la Fundación «Ecología y Desarrollo» esta desarrollando, desde su creación, en el año 1992, en la Comunidad aragonesa, que es su ámbito de actuación preferente. La entidad se compone de 30 miembros, unos en calidad de fundadores y el resto como miembros adheridos. La trayectoria profesional y actitud personal de algunos de ellos es harto conocida dentro y fuera de nuestra Comunidad Autónoma, debido a que han mantenido posturas muy críticas respecto de algunas actuaciones públicas o privadas cuya repercusión ambiental podía ser grave. La fundación ha asumido ese espíritu y lo ha sabido transmitir a la sociedad aragonesa; muestras de cine ecológico, foros de debate, mesas redondas, jornadas de trabajo, ciclos de conferencias, servicio de información ambiental, son algunas de las actividades que la Fundación ha propuesto en tan solo un año de funcionamiento.

## II.

Una de las afirmaciones que más a menudo hemos podido escuchar a lo largo de este curso ha sido que el Derecho ambiental se encuentra en plena expansión, en respuesta a la realidad dinámica y alarmante que intenta ordenar. En definitiva, los contenidos de este Derecho intentan adaptarse, tanto a la situación ambiental de cada momento, como al propio debate que, inevitablemente, se ha sucedido desde su reciente aparición.

Así, los años 70 se caracterizaron por la denuncia internacional, el confusiónismo y la crispación que, en buena medida, se mantiene hasta nuestros días y que incidió en casi todos los países desarrollados del planeta, cuyos Ordenamientos comenzaron a incluir normas para la protección del medio ambiente.

Durante los años 80 se percibe un cambio que, muy brevemente, se traduce en una triple dimensión: la globalidad de algunos fenómenos de deterioro ambiental, que no respeta las fronteras nacionales de los Estados,

las interrelaciones entre economía, ecología y desarrollo y la concepción de nuevas políticas preventivas, lo cual vuelve a repercutir en el Derecho ambiental, que sufre un cambio cualitativo importante. Los instrumentos de cooperación internacional y la aparición de técnicas y principios dirigidos a evitar el perjuicio antes de que se produzca serán algunos de los avances más interesantes.

Por fin los años 90 que, para muchos, será el decenio del medio ambiente por la trascendencia de los problemas ecológicos nivel mundial y por los desafíos que presenta de cara al siglo XXI. Definitivamente, las acciones en defensa del patrimonio ambiental se plantean con un enfoque integrador y globalizador que atiende a la inseparabilidad entre ecología, economía y tecnología, que se entrelazan de manera compleja.

Lo más destacado, sin duda, ha sido el asentamiento de nuevas políticas de protección ambiental que recalcan el viejo proverbio de «más vale prevenir que curar», en lugar de tratar de corregir los efectos destructivos *a posteriori*, tal y como se planteaba en los años 70 a través del principio «quien contamina, paga». En la década de los 90, los clásicos instrumentos de política ambiental, basados en sistemas de control directo (normas de emisión de productos contaminantes, estándares de calidad ambiental) están dejando paso a mecanismos económicos regulados a través del mercado (1). Éste es el caso de los «derechos de contaminación», así como otros sistemas de precios mediante la imposición de gravámenes ecológicos (impuestos verdes) y la implementación de mecanismos financieros especiales.

Estas modernas políticas, llamadas a veces de «2.ª generación», tratan de dar un salto cualitativo al considerar el medio ambiente, no sólo como un medio proveedor susceptible de ser contaminado, sino como un factor de desarrollo, mediante una explotación más eficaz del valor de los recursos naturales y el establecimiento de servicios ambientales, y como un factor de justicia social, intentando evitar las desigualdades económicas y sociales de las clases menos favorecidas (2).

Casi todas las reuniones y conferencias de cierto nivel celebradas en los últimos años, han destacado estas nuevas propuestas, a través de cuya

(1) Véase, al respecto el capítulo II, punto 6 del «Tratado de Derecho ambiental. Vol I» de Ramón MARTÍN MATEO, Ed. Trivium 1991, pp. 134 a 143. Bajo el título «Gestión privada del ambiente», explica las propuestas de aplicación de criterios de mercado a la tutela ambiental, cuyo origen, se encuentra en el Derecho americano. Si bien considera dichas técnicas «relativamente asimilables por nuestro Ordenamiento», duda de su eficacia en cuanto a la minoración de la contaminación y de la motivación que puedan proporcionar a la innovación tecnológica.

(2) Vid, desde un punto de vista sociológico, GÍMENEZ HERRERO, Luis *Medio ambiente y desarrollo alternativo. Gestión racional de los recursos para una sociedad perdurable*; Edit. IEPALA, Madrid 1989, pp. 341 y ss.

asimilación se intenta despejar una de las grandes incógnitas que rodea a todas las estrategias y políticas ambientales: la compatibilidad entre economía de mercado y ecología. Las nuevas políticas inciden, precisamente, en este punto, destacando que los objetivos económicos y ambientales son complementarios y que se estimulan mutuamente, lo mismo que la innovación tecnológica. Se trataría, por tanto, de reforzar los mecanismos de mercado como instrumento regulador del medio ambiente. Acostumbrados a que el Derecho instrumente la relación entre factores contaminantes y medio natural, el papel asignado es regular nuevos factores económicos que tratan de abrir expectativas de negocio rentables de cara al futuro si bien, por otra parte, apuntan a una mejora de la gestión ambiental.

Ahora bien, el interrogante que se nos plantea es hasta qué punto pueden ser las reglas de mercado las que disciplinen las radicales transformaciones sociales y económicas que, urgentemente, se requieren para superar la situación de grave menoscabo ambiental que padecemos. Corremos el riesgo de que los mayores beneficiados no sean precisamente los sectores ambientalistas si las decisiones se orientan según el juego económico.

A pesar de todo, se están dando pasos decisivos hacia un proceso de mercantilización del medio ambiente, precisamente en el ámbito de la Comunidad europea trascendiendo, lógicamente, a nuestro país. Nos encontramos con nuevos productos de consumo para los que se constituye un nuevo mercado ambiental, notablemente rentable y propicio ahora que «lo verde vende bien». La mayor concienciación a nivel general, especialmente de los consumidores, permite la utilización de nuevas técnicas de «marketing ecológico». Esta iniciativa se extiende ahora rápidamente por los países europeos a través de la etiqueta verde o «ecoetiqueta», ampliamente explicada por D. Ramón MARTÍN MATEO en la conferencia que impartió durante el Curso.

Por lo demás, aquí también ha habido fraudes, ya que una avalancha de publicidad ecológica, sino frudulenta, al menos engañosa, ha puesto en alerta a las autoridades de las Comunidades Europeas que, a través de la regulación de las «ecoetiquetas» y «auditorías ambientales», intentan poner freno a estas prácticas.

Las nuevas tecnologías ecológicas representan un mercado emergente y atractivo. Son muchas las empresas que prefieren enfrentarse a los problemas ambientales desde su misma implantación, con miras a rentabilizar las inversiones «verdes» desde el principio. Las empresas son las principales responsables del deterioro ambiental pero, al mismo tiempo, el colectivo empresarial es el depositario de la mayor parte del conocimiento científico necesario para desarrollar técnicas compatibles con el medio ambiente y aportar la capacidad de gestión y financiación para poner en marcha tecnologías limpias.

Por más que nos pese, la empresa, a través del mercado, se está convirtiendo en el elemento más dinamizador de la actual etapa de transición ecológica, marcada por el lema «*Desarrollo Sostenible*». Se trata de reorientar el crecimiento, minimizando los costes ambientales, haciendo compatibles aquellos terminos que siempre nos parecieron contrapuestos: ecología y desarrollo.

Esta filosofía, que se ha ido forjando a lo largo de los años 80, bajo la denominación «*Desarrollo sostenible*» (*sustainable development*) y que se está consolidando rápidamente, aspira a una satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras. La nueva economía ecológica pretende introducir cambios sustanciales en la valoración de los costes y beneficios del medio ambiente con el objeto de proporcionar las bases de un gestión racional de los recursos naturales.

Sobre esta base teórica, se ha llegado a un consenso generalizado sobre la necesaria adopción de una estrategia mundial que permita un desarrollo ambientalmente sostenible. Al fin se reconoce abiertamente que desarrollo y medio ambiente son compatibles (3), lo cual representa una moderación importante de los términos con que se ha desenvuelto el debate ambiental desde sus inicios en los años 70. La expresión desarrollo sostenible, fué divulgada a partir del «Informe Brundtland», elaborado por una Comisión presidida por el ex-Primer ministro de Noruega, a quién la Asamblea General de la ONU encargó en 1983 el estudio de alternativas para el desarrollo y el ambiente (4).

Esta estrategia ha sido asumida expresamente por toda clase de instancias y organizaciones y, muy pronto, sustentará el advenimiento de nuevas técnicas jurídicas que, continuarán nutriendo el Derecho ambiental.

Una versión estimulante de estas propuestas, la encontramos en el 5.º Programa de Medio Ambiente, aprobado recientemente por el Consejo de las Comunidades Europeas, que ha de marcar las pautas, postulados y objetivos prioritarios de las acciones ambientales comunitarias hasta el año 2000. El título es significativo de por sí: «Programa comunitario en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible». Este documento, reconoce un nuevo concepto de calidad de vida, que se apoya en la reconversión industrial y en un cambio de actitud de los ciudadanos hacia el medio. No se li-

(3) Sobre el falso dilema ecología y desarrollo, vid. MARTÍN MATEO, Ramón *Tratado de Derecho ambiental. Vol. I*, p. 380 quien, recordando el informe Brundtland, afirma: «lo que actualmente se necesita, es una nueva era de crecimiento económico, un crecimiento que sea poderoso a la par que sostenible socialmente y medioambientalmente».

(4) El estudio fue publicado en 1987 y existe una traducción española: «*Nuestro futuro común*» Alianza Editorial, Madrid 1988.

mita, como en casos anteriores, a encauzar la acción comunitaria a través de medidas legislativas, sino que introduce lo que él mismo denomina «instrumentos de mercado». Se trata, sin duda, como se reconoce en las conclusiones de un punto de inflexión. Proporciona el marco «para un nuevo planteamiento sobre el medio ambiente, la actividad y el desarrollo económico, confiando en la voluntad política, empresarial y de todos los ciudadanos».

### III.

Volviendo al tema que nos ocupa, este «Primer Curso de Derecho ambiental», tal y como he adelantado, se dividió en 13 sesiones, que fueron abordadas por investigadores procedentes de distintas ramas del Derecho, abogados y técnicos de la Administración, todos ellos acreditados especialistas en los temas que abordaron. La extensión y detalle de sus ponencias, al igual que la amplitud de los debates, nos impide reparar con demasiada pormenorización en todas las cuestiones tratadas. Este no ha sido un curso solemne, sino riguroso en el que todas las instituciones del Derecho ambiental han tenido cabida. A través de estas líneas, apenas podremos detenernos en una exposición de aquellos aspectos que, a nuestro entender, presentaron mayor interés o suscitaron polémica.

La sesión inaugural, corrió a cargo del profesor D. Fernando LÓPEZ RAMÓN, Catedrático de Derecho administrativo e incuestionable conocedor e investigador del Derecho ambiental cuyas primeras palabras, fueron de agradecimiento hacia la Fundación y el Colegio de Abogados por la celebración de este Curso. Durante su conferencia, abordó el concepto de medio ambiente y su significado jurídico, sobre el cual la doctrina mantiene posiciones enfrentadas, para luego ocuparse de la evolución histórica del Derecho ambiental, destacando los hitos históricos y normativos más significativos, las novedades más recientes de la Jurisprudencia a la hora de interpretar el artículo 45 de la Constitución española que instaura el «Derecho al Medio ambiente», y las repercusiones del ingreso de España en las Comunidades europeas de cara a los avances del Derecho ambiental español en los últimos años. Su intervención finalizó con una clasificación de las técnicas para la protección del medio ambiente, generales y especiales, lo cual sirvió para entender un poco mejor el programa del Curso puesto que a lo largo de las siguientes conferencias, se fue profundizando en todas ellas.

La primera sesión, titulada «La protección del medio ambiente en la Constitución», fue impartida por D. Javier DOMPER FERRANDO, profe-

sor de Derecho administrativo y abogado en ejercicio (5). Tras un análisis del término «medio ambiente» y sus características gramaticales y calificación jurídica, hizo una aproximación a los distintos aspectos que lo componen, y a su inserción en el bloque de la constitucionalidad a partir de su inserción en la Constitución, como principio rector de la política económica y social y como competencia material, en los Estatutos de Autonomía, y en la reciente Ley 9/ 1992 de transferencia de competencias a las Comunidades autónomas. Posteriormente, profundizó en todos los aspectos derivados del propio artículo 45 de la Constitución, a fin de dilucidar los principios que ordenan y articulan la protección del medio ambiente en el Ordenamiento español. Después se introdujo en la cuestión competencial, siempre polémica, desde su perspectiva material y funcional, para terminar con una especial referencia a la Comunidad Autónoma de Aragón: atribución de la función de ejecución de la legislación del Estado en materia de protección del medio ambiente, referencias estatutarias y las distintas intervenciones transferidas a la Comunidad en aspectos ambientales.

A lo largo de la segunda sesión, se abordó «La protección del medio ambiente en la Comunidad europea». En esta ocasión, fue D. Ángel CHUECA SANCHO, profesor titular de Derecho internacional público de la Facultad de Derecho de Zaragoza y experto en Derecho comunitario, quien nos introdujo en ese escenario, con una breve, pero necesaria, explicación de las fuentes del Derecho Comunitario y su repercusión en los Ordenamientos de los Estados miembros. A continuación, hizo referencia al clásico problema, ya superado, de la falta de competencia de la Comunidad para desarrollar una política ambiental, por carecer de apoyo en los Tratados Constitutivos, lo cual no ha impedido el desenvolvimiento de una política ambiental, a partir de un singular interpretación de algunos de sus preceptos. Se detuvo especialmente en los cinco «Programas de medio ambiente» aprobados por el Consejo y la Comisión de las Comunidades europeas, que contienen las orientaciones de política general ambiental y los objetivos a concluir durante el periodo de vigencia correspondiente. Pero, sin duda, el avance más importante se produjo en 1986 con la aprobación del Acta Única Europea, que inserta en el Tratado de Roma un nuevo título que contiene las bases jurídicas de la futura política ambiental comunitaria. A partir de ese momento, se «constitucionaliza» el medio ambiente y la labor de la Comunidad se asienta sobre bases más sólidas, en un compromiso creciente que puede verse reforzado con la ratificación del «Tratado de la Unión Europea». Especialmente interesante fue el repaso

(5) En los dos volúmenes que componen su monografía «El medio ambiente y la intervención administrativa en las actividades clasificadas» Edit. Civitas, Madrid 1992, ha hecho un extenso análisis de los planteamientos constitucionales del medio ambiente, y de la normativa del Estado y de las Comunidades Autónomas.

que hizo de todos los sectores de actuación ambiental de la Comunidad, medios de intervención y apoyo a los Estados e instrumentos de cooperación internacional, aspecto éste con el cual concluyó su conferencia.

La *tercera sesión* estuvo dedicada al tema de la «*Protección de las aguas continentales*», que desarrollo D. Antonio EMBID IRUJO, Catedrático de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de Zaragoza y especialista en Derecho de las aguas. Con carácter previo, hizo un planteamiento jurídico general, examinado sucesivamente los preceptos constitucionales referidos al agua y al medio ambiente, el desarrollo legislativo posterior y, sobre todo, la controvertida cuestión competencial que a partir de la polémica sentencia del Tribunal Constitucional 227/ 1988 de 29 de noviembre, ha quedado parcialmente resuelta. Después examinó la normativa de las Comunidades europeas, con un estudio específico sobre las directivas que regulan esta materia, la Administración hidráulica española configurada en la Ley de Aguas de 1985, haciendo especial hincapié en la naturaleza y función de las Confederaciones hidrográficas y en las especialidades de algunas Comunidades Autónomas. Una vez establecido este marco general, pasó al estudio de las técnicas concretas de protección ambiental de las aguas continentales, que explicó pormenorizadamente: concesiones y autorizaciones, canon de vertido, perímetros de protección.... que luego completó con algunas referencias a la normativa aragonesa y con las propuestas del «Proyecto de Plan Hidrológico Nacional», documento hasta ahora oficioso que, si se llega a aprobar, va a introducir algunas novedades con respecto a la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario, mediante nuevas figuras como el caudal ecológico, el canon de recuperación y algunas otras sobre las cuales hizo una primera aproximación, teniendo en cuenta que se trata de un simple borrador.

La «*Evaluación de Impacto ambiental*» fue el tema que ocupó la *cuarta sesión*, que corrió a cargo de la conocida abogada ambientalista D.<sup>a</sup> Cristina ÁLVAREZ BAQUERIZO. Esta técnica de protección ambiental, de naturaleza preventiva y desconocida en nuestro Ordenamiento hasta que se traspuso la directiva Comunitaria 85/377/CEE, se ha difundido rápidamente en nuestros país. Casi todas las Comunidades autónomas han elaborado su propia normativa al respecto e, igualmente, aparece incorporada en distintas normas sectoriales. Su intervención se centró en analizar los problemas detectados en su aplicación, la forma en que se gesta la participación pública, el momento en que se realiza la evaluación y en la falta de parcialidad de las declaraciones de impacto ambiental. A continuación expuso con detalle el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental y finalizó con las nuevas perspectivas de esta figura, a la vista de algunos informes recientes de la Comunidad Económica Europea sobre la situación de incumplimiento de la Directiva 85/377 por parte de algunos Estados que, como el español, han traspuesto incorrectamente la misma, dándose

casos en que siendo necesaria la evaluación según la directiva, en la práctica no se hace.

La *quinta sesión* correspondió a las *Técnicas de intervención pública para la protección del ambiente atmosférico*. La conferencia fue impartida por M Luisa AGUIRRECHE OLLO profesora del Departamento de Derecho constitucional y administrativo de la Facultad de Derecho de San Sebastián. Experta conocedora de esta cuestión, tanto en el Derecho español, como en el Derecho americano y alemán, realizó una exposición muy sugerente, en la que introdujo algunos datos procedentes de su experiencia fuera de España que enriquecieron notablemente su intervención. Comenzó con una breve introducción en la que delimitó el objeto de análisis y la justificación del planteamiento metodológico. Luego explicó los precedentes normativos y las fuentes de nuestro Ordenamiento jurídico para la protección de la atmósfera, desde la perspectiva interna y comunitaria. A continuación hizo un breve excursu para el análisis comparado de otros sistemas de fuentes complejos y de sus posibles aportaciones en cuanto a los problemas derivados de la existencia en nuestro Ordenamiento de diferentes niveles de emanación de normas dirigidas al control de la contaminación atmosférica. Explicó, pormenorizadamente, el modelo americano de protección atmosférica, cuyos instrumentos jurídicos constituyen una alternativa interesante al rígido modelo español, cuyas carencias redundan en un menor nivel de protección. El sistema americano considera la suma de niveles de emisión de los diferentes focos contaminantes, la posibilidad de que los humos procedentes de diferentes focos se junten provocando mezclas peligrosas y algunas otras cuestiones que aquí no se han tenido en cuenta, posiblemente por la falta de medios para controlar estas situaciones. Finalmente explicó el contenido y problemática de las técnicas de protección del ambiente atmosférico en nuestro Derecho y las novedades que, previsiblemente, contendrá la nueva regulación que sobre esta materia se esta preparando.

La *sexta sesión* estuvo dedicada al *Régimen jurídico de los residuos* y fue expuesta por quien firma esta crónica. La intervención comenzó con el análisis de un serie de cuestiones previas: el sentido ecológico de los residuos, las bases constitucionales y de Derecho comunitario que animan esta materia, el concepto de «utilización racional de los recursos naturales» como principio informador de todas las técnicas de protección ambiental frente a los residuos y ordenador de la producción y gestión de residuos desde un punto de vista jurídico y la clasificación y concepto de residuo. A continuación me ocupé de los residuos sólidos urbanos como categoría legal y de su disciplina jurídica, que comprende aspectos relativos a su gestión por los entes locales, la problemática generada por la falta de medios para un correcto tratamiento y eliminación de los mismos y algunas de las propuestas que podrían ayudar a superar esta situación. Después pasé a los residuos mineros, que presentan una interesante y sumamente compleja re-

gulación. Los sistemas de protección adoptados en nuestro Ordenamiento se han basado en la técnica de la restauración, sancionada por nuestra Constitución y por el propio Tribunal Constitucional, y que denota la especificidad de los residuos mineros que, a pesar de estar ordenados por los mismos principios que cualquier otra categoría de residuos, no pueden ser gestionados sino a través de técnicas específicas que tengan en cuenta su especial naturaleza. Finalmente hice una breve referencia a los mal llamados residuos tóxicos y peligrosos, a los agrícolas y ganaderos y a los radioactivos, intentando hacer ver algunas de las lagunas que presenta nuestro ordenamiento y la inseguridad que presentan algunas de las técnicas de protección adoptadas frente a los mismos.

La séptima sesión estuvo dedicada a las «*Actividades clasificadas en la normativa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y susituación a la luz de la Constitución española de 1978*». Bajo este largo título D. Javier DOMPER FERRANDO, emprendió su exposición con el estudio de los antecedentes del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como el concepto, alcance y efectos de estas actividades en el reglamento que las regula. La segunda parte de la exposición estuvo dedicada a las distintas clases de intervención en las actividades clasificadas, prescritas en el reglamento que las regula, prestando especial atención a las potestades asignadas a los ayuntamientos, de cuyo análisis dedujo una degradación del principio de autonomía local, a la vista de las facultades de intervención de otras Administraciones. En esta segunda parte también se ocupó de las técnicas de protección a partir de su clasificación en técnicas preventivas, sancionadoras y de participación ciudadana. Finalmente, hizo un análisis de las actividades clasificadas a la luz de la Constitución española de 1978, a partir de la configuración territorial del Estado español, distribución de competencias entre Estado y Comunidades autónomas y de la posición de los entes locales, terminando con una breve alusión a la nueva situación creada por la Ley Orgánica 9/ 1992 de transferencia de competencias a las Comunidades autónomas.

La octava sesión, se dividió en dos conferencias. La primera fue impartida por D. Ignacio PEMÁN GAVÍN, abogado especialista en Derecho urbanístico, quien reflexionó en torno a la cuestión «*Ordenación del Territorio y Urbanismo*». Primeramente, hizo una aproximación a la idea de urbanismo a través de una reflexión histórica sobre las distintas normas urbanísticas del Derecho español, que culmina con el reciente Texto refundido sobre el Régimen del Suelo y la Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1992. Lo mismo hizo con respecto a la ordenación del territorio para, finalmente, establecer los aspectos comunes y diferenciales entre ambos conceptos. En relación a la protección del medio ambiente, destacó las técnicas de protección que contiene la legislación urbanística y el papel de los instrumentos de planificación. Muy controvertida resulta la relación entre la le-

gislación urbanística y algunos normas sectoriales, especialmente la Ley de Espacios naturales y de la flora y la fauna silvestre en relación a la protección del medio físico, que intentó dilucidar a través del análisis de algunas sentencias del Tribunal Supremo y de la doctrina del Consejo de Estado. Finalmente se refirió a la legislación sobre ordenación del territorio de algunas Comunidades Autónomas, cediendo la palabra al Director General de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que explicó la posición técnica de la recientemente aprobada Ley de Ordenación del territorio de nuestra esta Comunidad y su relevancia en cuanto a la protección del medio ambiente.

La segunda conferencia, titulada «*Aspectos ambientales del régimen jurídico de los montes*» fue expuesta por D. Javier OLIVÁN DEL CACHO profesor ayudante de Derecho administrativo y, desde hace unos meses, Doctor en Derecho. En su exposición hubo una interesante disertación sobre los precedentes históricos de la legislación de montes, llegando hasta la vigente Ley de 1957, vieja norma del período franquista, de la que analizó las intervenciones administrativas sobre los montes a partir de su clasificación en intervenciones de planificación y gestión e intervenciones de mejora, incluyendo la repoblación forestal. En cuanto a la legislación posconstitucional abordó la situación competencial y algunas normas estatales y autonómicas con incidencia en esta cuestión, terminando con un referencia a la normativa comunitaria sobre política forestal y su relación con la política agraria.

«*Espacios naturales protegidos, flora y fauna*» fueron las cuestiones debatidas en la décima sesión que D. Gonzalo ALBASINI LEGAZ abogado, llevó de una forma muy amena y original. En consonancia con el tema que iba a tratar, nos obsequió con una sesión de diapositivas, hechas por él mismo, sobre temas diversos, localizadas en territorio aragonés: imágenes sobre flora y fauna, arquitectura popular, bellos rincones del territorio aragones y lugares inexplicablemente faltos de protección a pesar de su singularidad, fueron algunos de los temas elegidos para esta exposición fotográfica. También nos mostró algunas de las consecuencias de la acción irreflexiva del hombre, que ha provocado consecuencias irreparables en ciertos parajes con abundantes valores naturales. Su exposición comenzó con un breve comentario acerca de algunas Directivas comunitarias, las de Hábitats y Conservación de las aves silvestres, principalmente. Luego procedió a un estudio minucioso de la Ley 4/ 1989 de 27 de Marzo de Conservación de los Espacios naturales y de la Flora y Fauna silvestres a partir de las novedades que incorpora frente a la Ley anterior del año 1975. La distribución competencial en esta materia ha sido muy discutida, si bien el conferenciante se pronunció a favor de una interpretación amplia de la competencia autonómica, a pesar del celo del legislador estatal, máxime después de la interpretación del Tribunal Constitucional en su sentencia 69/

1982 de 23 de diciembre que clarificó notablemente esta cuestión. Un primer bloque de cuestiones, estuvo referido a los instrumentos jurídicos de protección de la flora y la fauna, deteniéndose en el significado del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y sus efectos en cuanto a la elaboración de Planes de Recuperación, conservación del Hábitat, de Manejo, etc. El segundo bloque se dedicó a los espacios naturales protegidos que analizó a partir de su clasificación legal, diferente función de cada categoría de espacio, limitaciones de uso y explotación, zonas periféricas de protección, medidas de fomento de las áreas de influencia socioeconómica, y planificación para la ordenación de los recursos naturales y planes rectores de uso y gestión.

La *undécima sesión*, fue una de las que más interés despertó entre los asistentes al curso, por la presencia del conocido Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Alicante D. Ramón MARTÍN MATEO. En esta ocasión el conferenciante fue presentado por D. Fernando LÓPEZ RAMÓN, quien tuvo palabras muy amables hacia este hombre tan entrañable que, a través de una intensa actividad a lo largo de su larga trayectoria profesional, ha mostrado desde hace años su preferencia por el Derecho ambiental. Sus cualidades humanas, su sólida formación jurídica y su deseo de conocer la realidad a que hacen referencia las normas ambientales fueron destacadas por el presentador para definir a este investigador pionero del Derecho ambiental cuya mayor aportación ha sido su «Tratado de Derecho ambiental», única obra completa sobre esta materia.

La suya fue, sin duda, la conferencia más vanguardista, puesto que nos habló de las «*Nuevas técnicas de participación en la tutela ambiental: Ecoauditoría, Ecoetiqueta y Derecho a la información*». La ecoauditoría, prevista en un reciente Reglamento comunitario que no tardará en ser aplicado en España, es un dispositivo que permite a las empresas que reúnan ciertas condiciones, airear su cualificación de ser respetuosas con el medio ambiente, siempre que superen unas determinadas pruebas. Mediante esta técnica, las empresas podrán obtener posiciones de ventaja en el tráfico: obtención de financiación, trato privilegiado por las entidades de seguros, etc. El conferenciante explicó toda la tramitación de estas auditorias que permiten a las empresas que las pasen utilizar un logotipo que las identifica. El segundo instrumento analizado fué la ecoetiqueta, que es un distintivo que pueden obtener aquellos productos que acrediten sus bondades ambientales a lo largo de todo el ciclo de su vida, desde su producción hasta que se conviertan en residuo. El conferenciante se refirió a los antecedentes de esta técnica, que ya viene siendo utilizada desde hace años en Alemania y en los países nórdicos, al procedimiento para su obtención y a las ventajas que conllevará su utilización teniendo en cuenta que el público está cada vez más concienciado de la ventajas que ofrecen los «productos verdes». Finalmente, respecto al Derecho a la información ambiental, criticó la

reciente Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común en cuanto que regula el Derecho de acceso a la información en manos de la Administración de forma muy restringida, abogando por una nueva regulación que facilite el acceso, no sin antes abordar con seriedad una reforma interna de la misma.

La *duodécima sesión* también se dividió en dos conferencias. La primera, dedicada al «*Régimen jurídico de la caza y la pesca*», fue abordada por D. Emilio ESCUDERO NOGUÉ Jefe de la Sección Regional de Caza y Pesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes. En relación al régimen jurídico de la pesca, analizó el contenido de la vigente Ley de Pesca de 20 de febrero de 1942, de su reglamento de desarrollo y de la Ordenes de vedas que cada año aprueba la Comunidad Autónoma de Aragón como principales instrumentos de protección ambiental desarrollando con amplitud la naturaleza y régimen jurídico del Consejo Fluvial de Aragón. A continuación se refirió al régimen jurídico de la caza, siguiendo un método similar: hizo un análisis comparativo de la vigente Ley de Caza de 4 de abril de 1970, estatal, y de la Ley de 10 de diciembre de 1992 aragonesa, en el que destacó las novedades incorpora ésta última: refugios y reservas de caza, lo nuevos tipos de cotos de caza, Consejo de caza de Aragón etc. Los modelos de protección de estas normas, deben ser complementados con lo preceptuado en la Ley de espacios naturales de 1989 a la que antes nos hemos referido.

La segunda parte de esta sesión, corrió a cargo de M<sup>a</sup> Ángeles PARRA LUCÁN, profesora titular de Derecho civil de la Facultad de Derecho de Zaragoza, cuya ponencia se tituló «*La responsabilidad civil en materia de medio ambiente*». El objetivo de su charla, fue llamar la atención sobre los caracteres especiales que plantea la lesión al medio ambiente desde el punto de vista del Derecho privado, tanto por lo que se refiere a la naturaleza de los daños, como en cuanto a los sujetos, la culpa y a las dificultades de indemnización, a través del análisis de la jurisprudencia recaída en nuestro país sobre esta materia.

La última sesión llevaba por título «*La responsabilidad de la Administración por los daños causados al medio ambiente*» y corrió a cargo de D.<sup>a</sup> Teresa MOSQUETE POL, Jefe del Área de Normativa de la Dirección general de Política ambiental de la Secretaría de estado para las Políticas del Agua y del Medio ambiente. Comenzó analizando los tres conceptos, de límites imprecisos, que encerraba el objeto de exposición: medio ambiente, (art. 45 de la Constitución, art. 347 bis del Código Penal y Decreto Legislativo de evaluación de Impacto ambiental) Administración (local, autonómica estatal y comunitaria europea) y Responsabilidad (art. 106 de la Constitución, Ley de Expropiación Forzosa y Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado complementadas por la nueva Ley 30/1992)..

Finalizó su exposición aludiendo la responsabilidad de la administración por omisión del deber de vigilancia, responsabilidad de los funcionarios y procedimientos de responsabilidad ante las Comunidades Europeas.

La *sesión de clausura* corrió a cargo de D. José Manuel MARRACO ESPINOS, conocido abogado ambientalista de la ciudad de Zaragoza y Secretario de la Fundación «Ecología y Desarrollo», que hizo una reflexión sobre la *«Protección penal del medio ambiente y el delito ecológico»*.

El curso se dio por finalizado tras el reparto de diplomas, que fueron concedidos por el Colegio de Abogados y entregados personalmente a los asistentes por su Decano, D. Carlos CARNICER, quien se mostró ilusionado y confiado ante las perspectivas profesionales que abre esta nueva rama del Derecho.

Carmen RUIZ CONDE